CONTRATO IAIP LG-21/2019 PRÓRROGA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA EL IAIP EN EL AÑO 2019"

NOSOTROS: SILVIA CRISTINA PÉREZ SÁNCHEZ, de xxxxxx años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de xxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxx, con Documento Único de Representante Legal del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero dos uno tres - uno uno cero cinco, comprobándolo por medio de: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Convocatoria de Suplencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual el anterior presidente del IAIP, hace llamamiento a su suplente Silvia Cristina Pérez Sánchez para que la misma pueda asumir como Comisionada representante de la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas y la presidencia del IAIP; c) Carta de renuncia presentada por el ex presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve; y, d) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cuatro, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, que en su letra A, se me designa, como Comisionada Suplente por Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas, y además en la letra B, se designa al ex comisionado titular de dicho sector como presidente del IAIP; por ende, de acuerdo al Art. 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública, representante del Instituto de Acceso a la

Información Pública, con lo que legitima la personería con que actúo y compruebo que estoy facultada para otorgar contratos como este, que en adelante me denominare "LA SUMINISTRADA"; y, GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL, ejecutivo, de xxxxxxxxxxx años de edad, de nacionalidad xxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxx, República de xxxxxxxx, temporalmente del domicilio de la ciudad de xxxxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxx, República de xxxxxxxxx, con mi Pasaporte número x xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con fecha de vencimiento el xxxxxx del mes de xxxxxxx de dos mil xxxxxxxx, y con Número administrador único propietario, de la Sociedad ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENLACEVISION, S.A. de C.V., de nacionalidad xxxxxxxxxxxx, de xxxxxx xxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria: A) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades con fecha veintidós de febrero de dos mil diez. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación ENLACEVISION, del domicilio de xxxxxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxxx, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario, que durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; B) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Domicilio de dicha sociedad, de la ciudad de xxxxxxxxxxxxxxx al de la ciudad de xxxxxxxxxxxx, otorgado en esta ciudad, a la diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alex Alberto Pérez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades; y, C) Copia Certificada de Credencial de Administrador Único

Propietario, otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día seis de junio de dos mil dieciocho, extendida por Erwin Alexander Haas Quinteros, en calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, del día siete de junio de dos mil dieciocho, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA". Ambas partes convenimos en calidad antes referida, la prórroga del Contrato LG-VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE, denominado: "Contrato del Servicio de Internet Dedicado para el IAIP, en el año 2019"; de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que adelante se denominaremos LACAP, y artículo cincuenta y nueve del Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a la cláusula de prorroga número IX, que establece que: "Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga". La prórroga solicitada por el Ingeniero Jorge Ernesto Martínez Molina, Jefe de la Unidad de Informática y administrador de contrato, obedece a que de acuerdo a su informe el proveedor ha brindado un servicio que reúne los requisitos básicos y cubre la necesidad requerida de internet dedicado para los servicios que brinda el Instituto, y en base a la evaluación técnica de los anteriores periodos, considera que es la mejor oferta. En esos términos el Pleno del IAIP mediante resolución de requerimiento de prórroga CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, resolvió prorrogar dicho contrato, para proveer servicio de internet dedicado de diez MB, las cuales son indispensables para el funcionamiento institucional, además de ser la mejor opción y que dicho servicio se mantiene favorable en precio y calidad, por un monto de UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,173.00) pagaderos mensualmente en cuotas de CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$195.50), por el plazo de SEIS MESES, del uno de enero dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veinte, y en función de lo anterior, el contratista debe presentar a favor del IAIP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo máximo de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la prórroga y la suscripción del respectivo contrato acordado en legal forma por ambas partes, Garantía de Cumplimiento de contrato, por el monto del diez por ciento del valor de lo contratado para el año dos mil veinte, equivalente a CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 117.30), con vigencia de siete meses a partir de la fecha de la prórroga. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en adelante podrá abreviarse "IAIP", institución de Derecho Público, con carácter autónomo y Personalidad Jurídica propia, de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Convocatoria de Suplencia de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual el anterior Presidente del IAIP, René Eduardo Cárcamo, hace llamamiento a su suplente, la licenciada Silvia Cristina Pérez Sánchez para que la misma pueda asumir como Comisionada representante de la Universidad de El Salvador y de las Universidades Privadas debidamente autorizadas y la presidencia del IAIP; b) Carta de renuncia presentada por el ex Presidente del IAIP con fecha de recibido por la Presidencia de la República en fecha quince de noviembre del dos mil diecinueve; y, c) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CUATRO de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, que en su letra A, acuerda el nombramiento de la licenciada Silvia Cristina Pérez Sánchez como Comisionada suplente propuesta por la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas, y además en la letra B, se designa al ex Comisionado titular de dicho sector como presidente del IAIP; por ende, de acuerdo al artículo cincuenta siete de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), representante legal de la mencionada Institución, por lo que comprueba estar facultada para otorgar contratos como este, que en adelante se denominará "LA SUMINISTRADA", y GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL, ejecutivo, de xxxxxxxxxxxxxxx años de edad, de nacionalidad xxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxx, República de xxxxxxxxxx, temporalmente del domicilio de la ciudad de xxxxxxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxxxxx, República de xxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte de la República mes de xxxxx de dos mil xxxxxxxx, y Tarjeta de Identificación Tributaria: calidad de administrador único propietario, de la Sociedad ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ENLACEVISIÓN, S.A. de C.V., de

nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: haber tenido a la vista la siguiente documentación: A) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTE del libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades con fecha veintidós de febrero de dos mil diez. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario, que durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; B) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Domicilio de dicha sociedad, de la ciudad de Santiago Texacuangos al de la ciudad de San Salvador, otorgado en esta ciudad, a la diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alex Alberto Pérez Meléndez, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades; y, C) Copia Certificada de Credencial de Administrador Único Propietario, otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día seis de junio de dos mil dieciocho, extendida por Erwin Alexander Haas Quinteros en calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, del día seis de junio de dos mil dieciocho, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, en la cual consta que el compareciente fue nombrado como administrador único, en el cual aparece debidamente legitimada la personería con la que actúa y en el que consta que está facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que

resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL PROVEEDOR". Personerías que Doy Fe de ser legítimas y suficientes, por haber tenido a la vista los documentos ya relacionados. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de dos hojas, por medio del cual celebran un CONTRATO LG-VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE, PRORROGA DE LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA EL IAIP EN EL AÑO DOS MIL **DIECINUEVE**", derivado de la resolución de razonada emitida por el Pleno del IAIP de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se establece lo siguiente: """"""Ambas partes convenimos en calidad antes referida, la prórroga del Contrato LG-VEINTIUNO/DOS MIL DIECINUEVE, denominado: "Contrato del Servicio de Internet Dedicado para el IAIP, en el año 2019"; de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que adelante se denominaremos LACAP, y artículo cincuenta y nueve del Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a la cláusula de prorroga número IX, que establece que: "Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga". La prórroga solicitada por el Ingeniero Jorge Ernesto Martínez Molina, Jefe de la Unidad de Informática y administrador de contrato, obedece a que de acuerdo a su informe el proveedor ha brindado un servicio que reúne los requisitos básicos y cubre la necesidad requerida de internet dedicado para los servicios que brinda el Instituto, y en base a la evaluación técnica de los anteriores periodos, considera que es la mejor oferta. En esos términos el Pleno del IAIP mediante resolución de requerimiento de prórroga CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, resolvió prorrogar dicho contrato, para proveer servicio de internet dedicado de diez MB, las cuales

son indispensables para el funcionamiento institucional, además de ser la mejor opción y que dicho servicio se mantiene favorable en precio y calidad, por un monto de UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,173.00) pagaderos mensualmente en cuotas de CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$195.50), por el plazo de SEIS MESES, del uno de enero dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veinte, y en función de lo anterior, el contratista debe presentar a favor del IAIP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo máximo de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la prórroga y la suscripción del respectivo contrato acordado en legal forma por ambas partes, Garantía de Cumplimiento de contrato, por el monto del diez por ciento del valor de lo contratado para el año dos mil veinte, equivalente a CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 117.30), con vigencia de siete meses a partir de la fecha de la prórroga. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.""""" Yo, el suscrito Notario **DOY FE**: Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en dos ejemplares del mismo tenor. **DE TODO DOY FE.**